



LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
02 JUL. 2024

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
INFRAESTRUCTURAS Y
COMUNICACIONES**

"2024, Año del Bicentenario de la integración de
Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 02 de julio de 2024.

OF. NO. HCELSE/DLEM/ST/0027/2024

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
02 JUL. 2024
Flavio

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por indicaciones de la Ciudadana Diputada Laura Estrada Mauro, Presidenta de la Comisión Permanente de Infraestructuras y Comunicaciones, con fundamento en el Artículo 86 y 89 de LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en anexo remito a Usted el documento autógrafo y digital del DICTAMEN CON PROYECTO DE PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA. emitido por la Comisión Permanente referida, para efectos de que sea considerado para su tramitación legislativa en la sesión inmediata que celebre el pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. LENIN CRUZ CASTRO

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL EDO. DE OAXACA
INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES
LXV LEGISLATURA



LIC. LAURA ESTRADA MAURO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES

EXPEDIENTES NÚMEROS: 35 y 56

**DICTAMEN CON PROYECTO DE PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIX, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción XIX, 47, 64, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del estudio y análisis del expediente supraindicado, la Comisión Permanente de Infraestructuras y Comunicaciones somete a la consideración del pleno, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES y CONSIDERANDOS siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio 506 fechado el 17 de enero de 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, suscrita por el Ciudadano Ulises Serret López, en su carácter de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de Caminos y Aeropistas de Oaxaca.
2. La iniciativa referida fue enlistada en el orden del día de la Sesión Ordinaria del pleno celebrada el 25 de enero de 2023, y fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Infraestructuras y Comunicaciones, para su estudio y dictaminación correspondiente.
3. Al efecto, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./2171/2023 notificó a la Presidencia de Comisión Permanente la iniciativa referida y la integración del expediente número 35 del índice de la Comisión Permanente al rubro indicada.

4. Mediante oficio sin número fechado el 18 de junio de 2024, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, suscrita por el Diputado Sergio López Sánchez, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, que se encuentra en funciones.

5. La iniciativa referida fue enlistada en el orden del día de la Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente celebrada el 26 de junio de la misma anualidad, y fue turnada por su Vicepresidencia a la Comisión Permanente de Infraestructuras y Comunicaciones, para su estudio y dictaminación correspondiente.

6. Al efecto, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./4121/2024 notificó a la Presidencia de Comisión Permanente la iniciativa referida y la integración del expediente 56 de índice de la Comisión Permanente al rubro indicada.

Por lo tanto, los expedientes 35 y 56 fueron acumulados por materia de estudio para el análisis pertinente por las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, dictaminándose de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 49, 51, 53 fracción I y 59 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinados en los numerales descritos en

el proemio de esta resolución, esta Comisión Permanente cuenta con atribuciones específicas para emitir el presente dictamen.

TERCERO. Que la primera iniciativa de mérito, en su "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS", enuncia lo siguiente:

"...el Sindicato Único de Trabajadores de Caminos y Aeropistas de Oaxaca presenta esta iniciativa de reforma al artículo 18 de la Ley de Caminos Bienestar (sic), con el objeto de que se establezca en este artículo como Ley aplicable en las relaciones de trabajo la Ley Federal del Trabajo, que ha venido rigiendo desde el año 1996 en que se firmó el contrato colectivo de trabajo".

La segunda iniciativa de mérito, en su "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS", enuncia lo siguiente:

"Caminos y Aeropistas de Oaxaca, se creó a partir de la necesidad de llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y mantenimiento de la Infraestructura de la Red de Caminos, Aeropistas y, en caso de que se utilice, todos los servicios que puedan auxiliario, mismos que derivan de programas que se crean dentro del Gobierno del Estado como los que con anterioridad fueron convenidos por la Federación.

Ahora bien, la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, fue creado mediante Decreto No. 203. Dicha ley tiene como fin el regular todos los procesos y el buen funcionamiento que se presenten dentro del organismo público descentralizado.

La importancia de este Organismo Público Descentralizado es grande pues son los encargados de administrar el recurso para la construcción de Caminos, encargados de que existan cuentas claras dentro del organismo, así como la de gestionar para que estas puedan ejecutarse, en este caso, dentro de nuestro estado.

Caminos bienestar, en la actualidad, tienen un objetivo vital dentro de la administración pública, pues permite conectar a las comunidades con los servicios que son de suma importancia, como son los servicios de salud, servicios de seguridad., también permiten que todas las personas puedan seguir teniendo acceso sin complicaciones a la educación.

Como bien se sabe, para poder mantener el orden y buen funcionamiento de cualquier lugar, es importante contar con el apoyo de los trabajadores, en este caso, de los trabajadores que integran Caminos Bienestar. De ahí que es importante vigilar, revisar y procurar que ellos se encuentren en las mejores condiciones laborales.

Asimismo, es correcto hacer mención que el buen desempeño laboral suele darse cuando se cumple con ciertas características, como lo pueden ser el que los trabajadores sean aplicados, tengan las ganas y el ánimo de querer seguir aprendiendo, ser responsable y sobre todo tener el compromiso para con la actividad que se desarrolla.

Finalmente, durante mucho tiempo Caminos Bienestar, aunque está regido por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pago de nómina y diversos trámites administrativos se rigen bajo el apartado B de la Carta Magna. Por lo anterior y tal y como de hecho es su relación desde el año de 1996, se propone pasar al artículo B la relación laboral que existe pues, como se ha mencionado, la relación que realmente prevalece es la regulada por la Ley Federal del Trabajo y al dejarla de esa forma ya no habría ningún tipo de contradicción al realizar cualquier tipo de trámite administrativo."

CUARTO. Que derivado del análisis realizado por las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, se determina que la materia de las iniciativas de mérito, abona al fortalecimiento de los principios de legalidad y seguridad jurídica

que deben regir las relaciones laborales entre Caminos Bienestar y sus respectivos trabajadores.

Los efectos de las reformas planteadas, son acordes también con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que refiere que la observancia de esos principios se alcanza *"cuando las normas encausan expresamente el ámbito de las actuaciones de las autoridades del Estado y las partes"*, y se superan además las problemáticas que tendrían lugar por la aplicación incorrecta de normas imprecisas o cuyo contenido jurídico es indeterminado.

A mayor abundamiento, las normas imprecisas o desactualizadas pueden originar problemáticas legales porque dejan *mucho espacio* para interpretaciones variadas, lo que puede llevar a la falta de uniformidad en su aplicación, inconsistencias o la toma de decisiones arbitrarias.

En ese sentido, con las reformas planteadas se consigue mayor precisión en la redacción y eficacia para la aplicación de la norma, misma que es crucial para garantizar la claridad y objetividad jurídica aplicable.

Por consiguiente, la Comisión Dictaminadora llega a la determinación de que el objeto de la reforma, hace factible la revisión y actualización de la LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, y con su aprobación legislativa, se mejora la claridad y efectividad normativa correspondiente, sobre todo tomando como sustento la argumentación vertida en la última porción de la Exposición de motivos, que refiere lo siguiente: *"durante mucho tiempo Caminos Bienestar, aunque está regido por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pago de nómina y diversos trámites administrativos se rigen bajo el apartado B de la Carta Magna. Por lo anterior y tal y como de hecho es su relación desde el año de 1996, se propone pasar al artículo B la relación laboral que existe pues, como se ha mencionado, la relación que realmente prevalece es la regulada por la Ley Federal del Trabajo y al dejarla de esa forma ya no habría ningún tipo de contradicción al realizar cualquier tipo de trámite administrativo"*.

Con base en lo anteriormente precisado, la Comisión Permanente de Infraestructuras y Comunicaciones, emite el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Infraestructuras y Comunicaciones, determina procedente que el pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS vertidos en el mismo, por lo que se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 18 de la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 18. Las relaciones laborales entre Caminos Bienestar y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo, considerándose como trabajadores de confianza al Director, los Jefes de áreas o Departamentos, Oficina, Sección, Residentes, Asesores y demás personal que efectuó labores de inspección, vigilancia, dirección o fiscalización.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto prevalecerán sobre aquellas de igual o menor jerarquía que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá armonizar las disposiciones reglamentarias a que haya lugar.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 02 de julio de 2024.

**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA**



**DIP. LAURA
ESTRADA MAURO
PRESIDENTA**



**DIP. LETICIA SOCORRO
COLLADO SOTO
INTEGRANTE**

**DIP. LEONARDO
DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE**



**DIP. JUANA AGUILAR
ESPINOZA
INTEGRANTE**

**DIP. LUIS EDUARDO ROJAS
ZAVALETA
INTEGRANTE**